

DESEQUILIBRIOS REGIONALES AUTONOMICOS Y CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCION DEL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL

330.1: 353

por

Antonio Rodríguez Socorro

Jefe de la Sección de Estadística del Instituto de Estudios de Administración Local

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. EXISTENCIA MATEMATICA-ESTADISTICA DE DESEQUILIBRIOS REGIONALES AUTONOMICOS.—III. CRITERIOS DE DISTRIBUCION Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL. IV. SIMULACION DE LA DISTRIBUCION DEL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL.—V. EL PROYECTO DE LEY DEL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL.—VI. BIBLIOGRAFIA.

I. INTRODUCCION

La lectura y estudio de la fuente bibliográfica (1) me ha llevado a considerar en este estudio los 15 Entes Preautonómicos que señalo a continuación: 1. Andalucía; 2. Aragón; 3. Asturias; 4. Baleares; 5. Canarias; 6. Castellano-Manchega; 7. Castilla-León; 8. Cataluña; 9. Extremadura; 10. Galicia; 11. Madrid; 12. Murcia; 13. Navarra; 14. País Valenciano, y 15. País Vasco, en relación con las nueve variables, en tantos por ciento, siguientes: 1. Población de hecho en miles al 1-7-78; 2. Superficie en km.²; 3. Crecimiento vegetativo por

TABLA 1

$\begin{matrix} y_j \\ x_i \end{matrix}$	I Andalucía	II Aragón	III Asturias	IV Balears	V Canarias	VI Castellano Manchega	VII Castilla León	VIII Cataluña	IX Extremadura	X Galicia	XI Madrid	XII Murcia	XIII Navarra	XIV País Valenciano	XV País Vasco	n_j
1	16,80	3,20	3,00	1,80	4,10	4,30	8,80	16,10	2,80	7,40	12,30	2,50	1,30	9,70	5,90	100,0
2	17,40	9,40	2,10	1,00	1,40	15,70	20,70	6,30	8,30	5,80	1,60	2,20	2,10	4,60	1,40	100,0
3	9,30	3,80	4,90	5,40	8,80	4,60	5,10	7,30	4,50	5,20	10,00	10,20	5,70	7,30	7,90	100,0
4	15,10	3,20	2,80	1,80	3,20	4,10	8,70	18,20	2,70	8,90	12,40	2,20	1,40	9,50	5,80	100,0
5	16,43	5,04	3,48	1,90	3,96	8,79	15,28	5,73	5,19	15,07	0,98	3,00	1,71	11,63	1,81	100,0
6	17,23	7,01	3,21	1,72	2,41	10,84	16,74	8,90	4,94	10,67	0,98	3,41	2,80	7,17	1,97	100,0
7	19,36	6,95	2,47	1,20	2,48	8,73	15,66	11,36	4,46	7,65	1,18	3,36	2,40	8,74	4,00	100,0
8	23,66	6,53	3,12	1,14	2,34	8,60	15,05	7,24	4,64	8,76	1,30	3,47	2,67	8,99	2,49	100,0
9	17,00	4,20	2,50	1,00	6,10	3,80	8,70	8,40	2,90	7,60	24,40	4,90	0,60	5,10	2,80	100,0
n - j	152,28	49,33	27,58	16,96	34,79	69,46	114,73	89,53	40,43	77,05	65,14	35,24	20,68	72,73	34,07	900,0

TABLE 2

$\begin{matrix} Y_j \\ X_i \end{matrix}$	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	Total	t_{xi}	t_{xi}^2	$p = t'_{yj}$	$t'_{yj} \cdot x_i = p \cdot x_i$
1	16,8 16,8 16,8	6,4 3,2 3,2	9,0 3,0 3,0	7,2 1,8 1,8	20,5 4,1 4,1	25,8 4,3 4,3	61,6 8,8 8,8	128,8 16,1 16,1	25,2 2,8 2,8	74,0 7,4 7,4	135,3 12,3 12,3	30,0 2,5 2,5	16,9 1,3 1,3	135,8 9,7 9,7	88,5 5,9 5,9	100	100	100	781,8	781,80
2	17,4 17,4 34,8	18,8 9,4 18,8	6,3 2,1 4,2	4,0 1,0 2,0	7,0 1,4 2,8	94,2 15,7 31,4	144,9 20,7 41,4	50,4 6,3 12,6	74,7 8,3 16,6	58,0 5,8 11,6	17,6 1,6 3,2	26,4 2,2 4,4	27,3 2,1 4,2	64,4 4,6 9,2	21,0 1,4 2,8	100	200	400	632,4	1.264,80
3	9,3 27,9	7,6 3,8 11,4	14,7 4,9 14,7	21,6 5,4 16,2	44,0 8,8 26,4	27,6 4,6 13,8	35,7 5,1 15,3	58,4 7,3 21,9	40,5 4,5 13,5	52,0 5,2 15,6	110,0 10,0 30,0	122,4 10,2 30,6	74,1 5,7 17,1	102,2 7,3 21,9	118,5 7,9 23,7	100	300	900	838,6	2.515,80
4	15,1 15,1 60,4	6,4 3,2 12,8	8,4 2,8 11,2	7,2 1,8 7,2	16,0 3,2 12,8	24,6 4,1 16,4	60,9 8,7 34,8	145,6 18,2 72,8	24,3 2,7 10,8	89,0 8,9 35,6	136,4 12,4 49,6	26,4 2,2 8,8	18,2 1,4 5,6	133,0 9,5 38,0	87,0 5,8 23,2	100	400	1.600	798,5	3.194,00
5	16,43 16,43 82,18	10,08 5,04 25,20	10,44 3,48 17,40	7,60 1,90 9,50	19,80 3,96 19,80	52,74 8,79 43,95	106,96 15,28 76,40	45,84 5,73 28,65	46,71 5,19 25,95	150,7 15,07 75,35	10,78 0,98 4,90	36,0 3,00 15,00	22,82 1,71 8,55	162,82 11,63 58,15	27,15 1,81 9,05	100	500	2.500	726,28	3.631,40
6	17,23 17,23 103,38	14,02 7,01 42,06	9,63 3,21 19,26	6,88 1,72 10,32	12,05 2,41 14,46	65,04 10,84 65,04	117,18 16,74 100,44	71,20 8,90 53,40	44,46 4,94 29,64	106,7 10,67 64,02	10,78 0,98 5,88	40,92 3,41 20,46	36,4 2,80 16,80	100,38 7,17 43,02	29,55 1,97 11,82	100	600	3.600	682,42	4.094,52
7	19,36 19,36 138,52	13,90 6,95 48,65	7,41 2,47 17,29	4,80 1,20 8,40	12,40 2,48 17,36	52,38 8,73 61,11	109,62 15,66 109,62	90,88 11,36 79,52	40,14 4,46 31,22	76,5 7,65 53,55	12,98 1,18 8,26	40,32 3,36 23,52	31,2 2,40 16,80	122,36 8,74 61,18	60,0 4,00 28,00	100	700	4.900	694,25	4.859,75
8	23,66 23,66 129,28	13,06 6,53 52,24	9,36 3,12 24,96	4,56 1,14 9,12	11,70 2,34 18,72	51,60 8,60 68,80	105,35 15,05 120,40	57,92 7,24 57,92	41,76 4,64 37,12	87,6 8,76 70,08	14,3 1,30 10,40	41,64 3,47 27,76	34,71 2,67 21,36	125,86 8,99 71,92	37,35 2,49 19,92	100	800	6.400	660,43	5.283,44
9	17,0 17,0 153,0	8,4 4,2 37,8	7,5 2,5 22,5	4,0 1,0 9,0	30,5 6,1 54,9	22,8 3,8 34,2	60,9 8,7 78,3	67,2 8,4 75,6	26,1 2,9 26,1	76,0 7,6 68,4	268,4 24,4 219,6	58,8 4,9 44,1	7,8 0,6 5,4	71,4 5,1 45,9	42,0 2,8 25,2	100	900	8.100	768,8	6.919,20
Total	152,28	49,33	27,58	16,96	34,79	69,46	114,73	89,53	40,43	77,05	65,14	35,24	20,68	72,73	34,07	900	4.500	28.500	6.583,48	32.544,71
t'_{yj}	152,28	98,66	82,74	67,84	173,95	416,76	803,11	716,24	363,87	770,50	716,54	422,88	268,84	1.018,22	511,05	6.583,48				
t'_{yj}^2	152,28	197,32	248,22	271,36	869,75	2.500,56	5.621,77	5.729,92	3.274,83	7.705,0	7.881,94	5.074,56	3.494,92	7.665,75	64.943,26					
$q = t_{xi}$	803,23	252,15	134,51	73,54	171,34	339,00	585,46	418,49	193,73	401,60	344,14	177,14	97,11	358,97	149,59	4.500				
$q \cdot y_j = t_{xi} y_j$	803,23	504,30	403,53	294,16	856,70	2.034,00	4.098,22	3.347,92	1.743,57	4.016,00	3.785,54	2.125,68	1.262,43	5.025,58	2.243,85	32.544,71				

mil; 4. Población económicamente activa; 5. Explotaciones agrarias; 6. Patrimonio de la agricultura española; 7. Aportación subsectorial a la producción final agraria; 8. Renta agraria, y 9. Resumen de inversiones públicas previstas para 1980, con el único propósito de demostrar que existen desequilibrios regionales autonómicos respecto de las nueve características señaladas.

Para ello racionalicé el programa en la *Tabla 1*, donde x_i ($1 \leq i \leq 9$) constituyen las nueve variables económicas, e y_j ($1 \leq j \leq 15$), los quince Entes Preautonómicos.

II. EXISTENCIA MATEMATICA-ESTADISTICA DE DESEQUILIBRIOS REGIONALES AUTONOMICOS

Entonces, para responder a la pregunta de si existe correlación entre las variables x_i e y_j citadas utilicé el coeficiente de contingencia de K. PEARSON (2) y (3):

$$C^2 = 1 - \frac{n}{\frac{n^2_{ij}}{n'_{ij}}} \quad (I)$$

siendo $n'_{ij} = \frac{(n_i) \cdot (n_j)}{n}$; $\frac{n^2_{ij}}{n'_{ij}} = \sum \frac{(n_i) \cdot (n^2_{ij})}{(n_i) \cdot (n_j)}$

Aplicando la fórmula (I) resulta:

$$\frac{n^2_{ij}}{n'_{ij}} = \frac{1}{1,2296} = 0,8133$$

luego: $C^2 = 0,1867$

Según el coeficiente de contingencia de PEARSON, se puede interpretar que los 15 Entes Preautonómicos elegidos respecto de las nueve características económicas elegidas son «quasi» independientes, como era de esperar. De otro modo, se podría decir que son poco dependientes, o más simplemente, la interrelación entre las características señaladas y los Entes Preautonómicos señalan grandes desequilibrios.

Para contrastar los resultados, voy a considerar la HIPOTESIS $r = 0$, en la muestra de tamaño 900, con un nivel de significación

del 5 por 100, con la «t» de «STUDENT», con 898 grados de libertad, realizando el cálculo del coeficiente de correlación r por el método (4) y *Tabla 2*: $a_x = 5$, $a_y = 7$, $s_x = 2,58$, $s_y = 4,32$, $m_{11} = 0,28$, $r = 0,03$, que ya señala una incorrelación fuerte:

$$t_{n-2} = \pm r \cdot \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}} = 0,90$$

y como $t_{898} (,95) = 1,96$ (4) y (5), al nivel del 5 por 100, 0,90 cae dentro del intervalo ($-1,96, 1,96$) y, por ello, se acepta el coeficiente de correlación $r = 0$, o dicho de otro modo, *se acepta la independencia de las dos variables*.

III. CRITERIOS DE DISTRIBUCION Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL

Teniendo en cuenta (6) vemos que se ha llegado a la calificación más adecuada de las variables económicas que deciden en los criterios de distribución del Fondo de Compensación Interterritorial entre todas las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos, de forma que se concentren en los territorios menos desarrollados. Entre los documentos que forman los pactos autonómicos figuran 59 acuerdos en materias económico-financieras, que afectan a las Comunidades Autónomas.

El acuerdo número 43 establece: «En la Ley de Presupuestos del Estado para 1982, se incluirá una dotación al Fondo de Compensación Interterritorial de *ciento ochenta mil millones de pesetas*».

Los criterios utilizados para la distribución del Fondo de Compensación Interterritorial están relacionados con la *renta per cápita de cada Comunidad, con el saldo migratorio (*)*, con el paro, con la *superficie* y la *insularidad*, en relación con la lejanía del territorio.

(*) La distribución, según los criterios contemplados en la LOFCA, plantea problemas si se aplica literalmente, por lo que hay que utilizar definiciones que respeten la intención del legislador. Así, con un ejemplo de distribución de 70.000 millones de pesetas, con arreglo al criterio a), apartado 1.º, del artículo 16 de la LOFCA, se vería que las Baleares recibirían 651,8 millones de pesetas, correspondiendo a las islas Baleares 538 pesetas *per capita* del Fondo, y a Andalucía, 80 pesetas *per capita* (15 por 100 de lo que reciben los habitantes de Baleares). Para que no se prime la proliferación y la división de las Comunidades Autónomas, se introduce en el primer criterio algún factor de corrección. Respecto del criterio b), si se aplica estrictamente, en la tasa de población emigrada de los diez últimos años, se verían beneficiadas las Regiones desarrolladas, puesto que son tan importantes los emigrantes recibidos como la emigración propiamente dicha; por ello parece que se respetaría mejor la voluntad del legislador si se considera la variable de «saldos migratorios».

Los recursos se repartirán en *forma inversamente proporcional a la renta por habitante de cada territorio* y *directamente proporcional al saldo migratorio, al paro existente* y a la *superficie de cada territorio*. Y para valorar el hecho insular, en relación con la lejanía del territorio peninsular, se aumenta la cantidad correspondiente a tales territorios, de acuerdo con los criterios anteriores, en un 5 por 100, más un 1 por 100 por cada 50 kilómetros de distancia existentes entre los territorios insulares y la Península.

Según el artículo 16 de la Ley Orgánica del Fondo de Compensación Interterritorial, el anteproyecto de esta Ley establece en el:

Artículo 4. Criterios de distribución

El Fondo de Compensación Interterritorial se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Serán beneficiarios del Fondo todas las Comunidades Autónomas.
2. El Fondo se asignará a los distintos territorios beneficiarios en función de las siguientes variables y ponderaciones:
 - a) *El 70 por 100 del mismo se distribuirá en forma inversamente proporcional a la renta por habitante de cada territorio, ponderando dicha distribución en la forma que se indica en el artículo siguiente.*
 - b) *El 20 por 100 se distribuirá en forma directamente proporcional al saldo migratorio, ponderando en la forma indicada en el artículo siguiente.*
 - c) *El 5 por 100 se distribuirá en forma directamente proporcional al paro existente, según éste se define, igualmente, en el artículo siguiente.*
 - d) *Finalmente, el 5 por 100 restante se distribuirá en forma directamente proporcional a la superficie de cada territorio.*
 - e) *El hecho insular se estimará aumentando la cantidad que le correspondiese a tales territorios, de acuerdo con los criterios anteriores: en un 5 por 100, más un 1 por 100 por cada 50 kilómetros de distancia existentes entre los territorios insulares y la Península. La cantidad que ello suponga reducirá proporcionalmente la correspondiente a los restantes territorios.*

Artículo 5. Definición de las variables

1. A los efectos de aplicar los criterios de distribución del artículo anterior, las variables mencionadas deberán calcularse de conformidad con las siguientes definiciones:
 - a) *La distribución inversamente proporcional a la renta por habitante*, referida en la letra a) del segundo apartado del artículo anterior, se ponderará por la población correspondiente a cada Comunidad Autónoma multiplicada por la relación existente entre la renta por habitante de la Comunidad que la tenga más baja y la correspondiente a cada Comunidad.
 - b) *La variable migratoria*, incluida en la letra b) del segundo apartado del artículo anterior, se definirá por la media del saldo migratorio interno de cada Comunidad, más la media de emigración exterior correspondiente a los últimos diez años. A estos efectos tomarán valor cero las Comunidades cuyo saldo sea positivo, distribuyéndose exclusivamente entre las restantes.
 - c) *La variable de paro*, a que se refiere la letra c) del segundo apartado del artículo anterior, expresará las diferencias entre la tasa de paro existente en cada Comunidad y la tasa media nacional. A estos efectos, se computarán solamente las Comunidades cuya tasa de paro se sitúe por encima de la media, tomando valor cero las restantes.
 - d) *La distancia*, a que se refiere la letra e) del apartado segundo del artículo anterior, será la medida sobre arcos de circunferencia máxima de la capital de Baleares a la capital de España, y en el caso de Canarias, la semisuma de las distancias de las dos capitales de Provincia de esta Comunidad a la capital de España.
2. A los efectos de obtener la distribución a la que se refiere el número anterior, se utilizarán los siguientes datos:
 - a) Para la *renta por habitante*, se utilizará la última estimación del INE.
 - b) Para la *población*, se utilizará la estimación del INE para el mismo año al que se refieren los valores de la *renta per capita*.

- c) Para el *saldo migratorio*, se utilizará la cifra del mismo para los últimos diez años de los que se disponga de datos, incrementada en la emigración exterior relativa al mismo período.
 - d) Para la determinación de los porcentajes de desempleo, se utilizará la media de los cuatro últimos trimestres para los que se disponga de datos de la Encuesta de Población Activa.
 - e) Para la superficie se utilizarán las cifras publicadas por el Instituto Geográfico y Catastral Nacional.
3. El Instituto Nacional de Estadística (INE) elaborará y publicará los datos precisos que han de servir para determinar la participación final que corresponda a cada Comunidad Autónoma en el Fondo de Compensación Interterritorial.

Artículo 6. Destino del Fondo

El Fondo de Compensación Interterritorial se destinará a gastos de inversión real, que coadyuven a disminuir las diferencias territoriales de renta y riqueza dentro de cada Comunidad Autónoma y, en particular, a proyectos de carácter local, comarcal, provincial o regional de infraestructura, obras públicas, regadíos, ordenación del territorio, vivienda y equipamiento colectivo, mejora del hábitat rural y transportes y comunicaciones.

IV. SIMULACION DE LA DISTRIBUCION DEL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL

Los técnicos han realizado una *simulación de resultados* (7) basándose en datos todavía no actualizados, por lo que se trata de un cálculo indicativo y provisional, sin tener en cuenta Ceuta y Melilla. Los resultados de lo que recibirá cada Comunidad Autónoma, en síntesis, serán los de la *Tabla 3*:

Tabla 3.—SIMULACION DE LA DISTRIBUCION DEL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL

REGIONES/VARIABLE	Renta	Emigración	Paro	Superficie	Total	Hecho insular	% participación	Millones pesetas	Ptas./habitante
1. Madrid	4,88	—	0,59	0,08	5,55	5,55	5,45	9.810	2.219,40
2. Cataluña	7,18	—	—	0,32	7,50	7,50	7,36	13.248	2.288,60
3. País Vasco	2,79	—	0,35	0,07	3,21	3,21	3,15	5.670	2.678,50
4. Cantabria	0,68	0,12	—	0,05	0,85	0,85	0,83	1.494	3.028,70
5. Baleares	0,90	—	—	0,05	0,95	1,10	1,08	1.944	2.982,20
6. Aragón	1,77	0,27	—	0,47	2,52	2,52	2,47	4.446	3.796,60
7. Navarra	0,74	—	0,03	0,10	0,87	0,87	0,85	1.530	3.150,50
8. Rioja	0,37	—	—	0,05	0,42	0,42	0,41	738	3.071,80
9. Valencia	6,34	—	—	0,23	6,57	6,57	6,45	11.610	3.325,70
10. Murcia	1,75	0,31	—	0,11	2,17	2,17	2,13	3.834	4.294,60
11. Asturias	2,20	0,33	—	0,10	2,64	2,64	2,59	4.662	4.211,90
12. Castilla-La Mancha	3,41	2,53	—	0,78	6,72	6,72	6,59	11.862	7.387,30
13. Castilla-León	5,53	3,09	—	0,93	9,55	9,55	9,37	16.866	6.766,40
14. Galicia	6,05	3,56	—	0,29	9,91	9,91	9,72	17.496	6.493,70
15. Andalucía	16,68	7,37	2,07	0,86	26,99	26,99	26,48	47.664	7.773,30
16. Canarias	4,04	—	0,29	0,07	4,40	6,16	6,05	10.890	7.472,10
17. Extremadura	4,69	2,42	1,66	0,41	9,19	9,19	9,02	16.236	15.682,80
PONDERACIONES/TOTAL ...	70,00	20,00	5,00	5,00	100,00	101,91	100,00	180.000	4.962,10

V. EL PROYECTO DE LEY DEL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL

El Director general de Coordinación de las Haciendas Locales ha confirmado a un redactor (8) que próximamente entrará en el Senado. Para ultimar el Proyecto de Ley aprobado por el Gobierno en Consejo de Ministros, tan sólo falta completar algunos de los anexos que le han de acompañar para que inicie su tramitación parlamentaria.

En el Proyecto de Ley del Fondo de Compensación Interterritorial se fija la importancia de las distintas variables que lo forman. El peso asignado a las variables, repetimos, es de 0,70 para la renta *per capita*, de 0,20 para emigración, de 0,05 para el paro y de 0,05 para la superficie.

Aparte se reconoce el hecho insular de Baleares y Canarias, primadas con un porcentaje en función de la distancia a la capital de España.

El bajo peso-porcentaje asignado al paro se explica porque se considera un factor coyuntural, y así sólo se beneficiarán por este concepto aquellas zonas cuyo índice de desempleo supera una media fijada previamente.

Los 180.000 millones de pesetas que figuran en el Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado para financiar este Fondo de Compensación Interterritorial responden a lo acordado cuando se negociaron los Pactos Autonómicos. Esta cantidad resulta de obtener el 40 por 100 de la base de cálculo adoptada, y que responde a la inversión nueva del Estado, excluidos los gastos de reposición, que forman parte de los costes de los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas, así como los gastos de defensa, a los que se consideran de consumo público.

El Fondo de Compensación Interterritorial inicia la transitoriedad este año, aunque los criterios y la cuantía se van a aplicar para el quinquenio 1982-1986.

Durante el año 1981, dada la premura de tiempo con la que se ha actuado, el Gobierno ha informado y distribuido el Proyecto de Inversiones a los representantes de las diferentes Comunidades Autónomas, porque no ha habido posibilidad de que esos proyectos se realicen mediante el acuerdo entre las Comunidades Autónomas y la Administración central, según estipula la Ley del Fondo de Com-

pensación Interterritorial, negociando todas las inversiones que se van a realizar antes del primero de mayo del año anterior al que se van a aplicar.

Por (9), y en relación con el voto particular reservado que formula el consejero de Hacienda del Gobierno vasco, la cuantía del Fondo, se estima que la dotación atribuida al mismo, por valor de 180.000 millones de pesetas, resulta a todas luces excesiva, tratándose de un instrumento del que se desconocen precedentes extranjeros, y, además, considera que la dotación del Fondo no debería superar, en el primer año de su implantación, la suma de 80.000 millones de pesetas.

Por (9), y en relación con el voto particular reservado que formula el consejero de Hacienda de la Generalidad de Cataluña, no estima la dotación del Fondo, aunque exprese discrepancias en la totalidad del acuerdo 2.

Por (10) el Proyecto de Ley del Fondo de Compensación Interterritorial ha quedado dictaminado por la Comisión de Presupuestos del Senado y listo para su debate en el Pleno de la Cámara. El Proyecto dictaminado coincide con el texto remitido por el Gobierno.

Con la aprobación de este Proyecto se da cumplimiento a lo establecido en el apartado segundo del artículo 158 de la Constitución, que dice que «con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad se constituirá un fondo de compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y Provincias, en su caso».

El trámite parlamentario de este Proyecto de Ley se inicia en la Cámara Alta a tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de nuestra carta magna, que señala que el procedimiento de lo establecido en el artículo 158.2 se iniciará por el Senado.

Para el presente año, el Fondo de Compensación ha destinado 180.000 millones de pesetas. El reparto de este dinero se ha hecho teniendo en cuenta los siguientes apartados:

a)	Inverso ponderado renta	70 %
b)	Media emigratoria	20 %
c)	Paro	5 %

El reparto efectuado entre las distintas Regiones de los 180.000 millones ha sido con gran aproximación el siguiente:

	<i>Millones de pesetas</i>
Madrid	9.476,3
Cataluña	13.648,7
Vascongadas	5.957,1
Cantabria	1.470,4
Baleares	1.966,9
Aragón	4.385,4
Navarra	1.475,9
Rioja	738,1
Valencia	11.509,1
Murcia	3.652,3
Asturias	4.686,6
Castilla-La Mancha	11.908,5
Castilla-León	16.872,0
Galicia	17.618,0
Andalucía	47.102,9
Canarias	12.170,2
Extremadura	14.690,8
Ceuta	325,2
Melilla	345,2
TOTAL	180.000,0

- (1) *Anuario Banesto del mercado español 1980*. Análisis socioeconómico de los Entes Preautonómicos (págs. 17 a 191), Banco Español de Crédito, Madrid, 1980, 509 págs.
- (2) E. S. PEARSON: *Karl Pearson, creador de la estadística aplicada*. Espasa-Calpe, Buenos Aires, 1948.
- (3) Ubaldo NIETO DE ALBA: *Introducción a la Estadística*. Madrid, 1958, págs. 63 y 133.
- (4) Antonio RODRÍGUEZ SOCORRO: *Curso de iniciación estadística*. Escuela de Funcionarios Internacionales, Madrid, 1964, págs. 60-61.
- (5) R. A. FISHER y F. YATES: *Tablas estadísticas para investigadores científicos, económicos, demográficos...*, Aguilar, Madrid, 1949, pág. 52, tabla III.
- (6) «Texto íntegro de los pactos autonómicos». Diario *ABC* de 2, 4 y 5 de agosto de 1981 (acuerdos político-administrativos que firmaron el Presidente del Gobierno y el Secretario general del PSOE, a falta de decisión sobre Navarra, Ceuta y Melilla).
- (7) «El Consejo de Política Fiscal y Financiera aprobó la distribución del Fondo de Compensación Interterritorial». Diario *La Gaceta del Norte*, sexta edición, del 17 de agosto de 1981, pág. 10.
- (8) «El Fondo de Compensación Interterritorial, al Senado esta semana». Diario *ABC* del 11 de octubre de 1981, págs. 44 y 45.
- (9) «Acuerdo 2/1981, de 16 de septiembre, sobre criterios de distribución del Fondo de Compensación Interterritorial». *B. O. E.* de 10 de noviembre de 1981.
- (10) «La Ley del Fondo de Compensación Interterritorial, lista para el Pleno». Diario *La Provincia* de Las Palmas de Gran Canaria, de 21 de febrero de 1982, pág. 18.



REVISTA
DE
ESTUDIOS
DE LA
VIDA LOCAL

III. ESTADISTICA
